



## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

**PROCURADURÍA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN**

**ACTA N.º0017 del 5 de Julio de 2013**

**CONVOCANTES: JOSE GUSTAVO MORALES ZULUAGA – GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**  
**APODERADO: AIN ZULEMA CONNOKY QUINN**  
**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSA CONTRACTUAL**  
**CUANTIA: \$ 45'581.472**  
**Fecha de presentación: 30 de Mayo de 2013**

En San Andrés Islas, hoy CINCO (05 ) de Dos mil Trece ( 2013), siendo las TRES ( 03:00 pm.), procede el despacho de la Procuraduría 17 Judicial II Ambiental y Agraria CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN.

Comparece a la diligencia el señor **JOSE GUSTAVO MORALES ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16'136.392 expedida en Aránzazu Caldas actuando en calidad de Representante Legal de la "DROGUERIA EL MANANTIAL"

Igualmente comparece la Doctora **DIANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía no. 20700391 de la Palma Cundinamarca y tarjeta Profesional no. 115.563 del consejo superior de la Judicatura en calidad de Jefe encargada de la Oficina Jurídica debidamente facultada mediante Decreto 0145 del 2 de Julio de 2013 y facultada por el Decreto No.0436 de 21 de noviembre de 2008 los cuales hacen parte integrante de la presente acta en tres (3) folios.

Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones respeto a las pretensiones las cuales radican en:

**“ El pago de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$45'581.472) autorizados**



por el comité de conciliación y defensa judicial del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en sesión de fecha 02 de 2013, contenido en la parte no. 02 del acta No. 003 del hogano, punto 2.4...”

**La apoderada de la Gobernación Departamental manifiesta:**

“La decisión que se adopto está consignada en el acta No. 003 del 1 de marzo de 2013 en la cual el comité decide que si concilia toda vez que “ Que el servicio de abastecimiento de medicamentos de los pacientes de POS fue recibido a satisfacción

El comité decide por unanimidad efectuará el pago de \$ (\$45'581.472 neto sin interés adeudado por el suministro de medicamentos respecto del contrato suscrito entre el Departamento Archipiélago y la empresa DORGUERIA EL MANANTIAL , el acta se entrega y hace parte integrante de la presente acta en once (11) folios útiles

**El señor JOSE GUSTAVO MORALES ZULUAGA expresa:**

“ Si acepto la propuesta de conciliación presentada por la gobernación Departamental...”

A continuación la suscrita Procuradora teniendo en cuenta que la parte convocante expreso su consentimiento sobre lo planteado por la convocada, realiza las siguientes consideraciones sobre el acuerdo conciliatorio.

1. De conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable.
2. El acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto a su cumplimiento.
3. Las obligaciones objeto del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en pruebas documentales legalmente validas que obran en la solicitud.
4. La eventual acción que se hubiera podido llegar a presentar no se encuentra caducada.



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**



5. En criterio de esta Agencia del Ministerio público el contenido del acta no es lesivo para el patrimonio público, ni controvierte el ordenamiento jurídico.

En consecuencia se declara conciliada la solicitud y se procederá al a envió del acta junto con los documentos soportes originales al Juez competentes para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará transito a cosa juzgada y prestará junto con el acta que contenga el acuerdo merito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante esta Jurisdicción por las mismas causas.

**JOSE GUSTAVO MORALES ZULUAGA,**  
C.C N° 16'136.392 expédida en Aránzazu Caldas

**DIANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ**  
C.C no. 20700391 de la Palma Cundinamarca  
T.P no. 115.563 del consejo superior de la Judicatura

**SARA ESTHER PECHTHALT**  
Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria